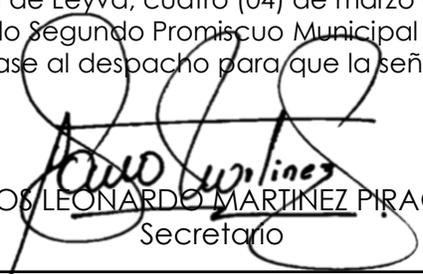




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA.
DEMANDANTE.	ALEXANDRA OSPINA TELLEZ
DEMANDADO.	SIERRA HERNANDEZ NESTOR Y OTROS
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00156-00

En atención a lo solicitado por la activa, frente al emplazamiento que se debe surtir por parte del despacho, esta jueza se permite indicarle que:

En proveído de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso la admisión de la demanda, y la realización de las notificaciones en el siguiente orden:

TERCERO. A los demandados, SIERRA HERNANDEZ NESTOR, AWAZCKO REYES, HECTOR JOSUE, HERNANDEZ AWAZCKO, AWAZCKO REYES JUAN GUILLERMO, NACSIRY CAROLINA, CARDOZO LUCENA LUIS FERNANDO, GURIERREZ ECHEVERRY NATALIA, LOPEZ GUTIERREZ CATALINA, notifíqueseles la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicando como lo cita el artículo en mención "...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

En atención a este evento, esta llamada la activa a realizar las notificaciones ordenadas por el despacho, para que este, de la misma manera, y en búsqueda de la economía procesal, realice un solo emplazamiento que deberá contener a las PERSONAS INDETERMINADAS, junto con aquellos demandados que no se pudo notificar, debido a la facilidad presentada por el artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020.

Agradeciendo al activo haber llamado la atención sobre este evento de conformación del contradictorio, y atendiendo a que de su parte no se ha recepcionado acto alguno que infiera el cumplimiento de esta carga, el juzgado procede a recordarle la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones, como las citadas. Por esa razón y dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que proceda a notificar, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

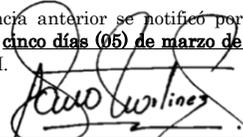
SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

TERCERO.- Por la presente consideramos haber dado respuesta a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy cinco días (05) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--